



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene origen en el deber de prevención de los daños de distinta índole provocados por la minería metalífera a cielo abierto (megaminería) con utilización de sustancias altamente contaminantes en sus distintas etapas de producción.

Los proyectos extractivistas a gran escala -motivados por los intereses económicos de las empresas multinacionales de siempre- están avanzando en distintos lugares del país, encarnando un peligro cierto y un inminente daño de carácter irreversible en el ecosistema de nuestra región.

Dicho avance extractivista no sería posible sin la complicidad de ciertas autoridades locales que actúan con irresponsabilidad. Así, se está forzando el retroceso de la legislación en materia de protección ambiental, yendo hacia un modelo probadamente insostenible y altamente degradante del ambiente, las instituciones y de nuestra sociedad en general.

Frente a ello, nuestra provincia de Río Negro se encuentra actualmente desprotegida. La responsabilidad que nos cabe como representantes de nuestro pueblo es sancionar una ley contundente y protectoria, así como también instar a las provincias vecinas para que tomen la misma determinación.

Sin ir más lejos -y como es de público conocimiento-, es pertinente mencionar lo que está sucediendo en la vecina provincia de Chubut. Dada la profunda crisis financiera que transita esa jurisdicción, el gobierno presentó un proyecto de ley a fines del año 2020 para habilitar proyectos de megaminería en su territorio.

Chubut fue la primer provincia argentina en sancionar una Ley de prohibición de la megaminería contaminante, más conocidas como "Ley Anticianuro", la cual ya cuenta con 17 años de antigüedad. Esta es una provincia ejemplar en la lucha contra la contaminación minera.

Sin embargo, el pasado 20 de noviembre de 2020 el gobernador chubutense, Mariano Arcioni, presentó en la Legislatura provincial el proyecto de ley N° 128/20 denominado "Desarrollo Industrial Minero Metalífero Sustentable", que plantea exceptuar zonas de la provincia de la prohibición que rige por la Ley 5.001 desde el año 2003. Ese proyecto finalmente fue aprobado el que el día 15 de diciembre del año 2021, sin dar lugar a los reclamos sociales



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

y la demanda de académicos y organizaciones que se pronunciaron de manera contraria.

La punta de lanza del extractivismo en Chubut se trata de esta ley que daría lugar a la explotación en la meseta, en el marco del denominado "Proyecto Navidad" de la empresa transnacional Panamerican Silver. Esta empresa extraería plata, plomo y cobre a cielo abierto y con la utilización de cianuro. La Ley 5.001, según dijo la misma empresa en su página oficial de internet, es un obstáculo para su desarrollo.

Es preocupante -pero igualmente graficante- observar cómo esta empresa multinacional de origen canadiense logró sacar ese "obstáculo" que era la ley 5.001 que protegía al pueblo de Chubut de una actividad que la gran mayoría de los países del llamado primer mundo tiende a prohibir dado el alto impacto y las secuelas irreversibles que generan tanto en el medio ambiente como en la salud, las cuales más adelante se detallan.

El Proyecto Navidad geográficamente tendría lugar entre los pueblos chubutenses de Gastre y Gan Gan, a menos de 50 kilómetros del territorio de Río Negro. Los límites políticos que separan una provincia de la otra no sirven absolutamente de nada una vez producido el daño ambiental. Por ello sostenemos que la regulación debe ser regional y en obligatoria consideración de las leyes nacionales de presupuestos mínimos ambientales.

Una gran herramienta de resistencia en contra de los intereses mineros la brindaron los científicos del CONICET en un informe difundido en el año 2020 que más adelante se detalla.

La provincia de Mendoza también aporta otro grave antecedente de retroceso respecto a las leyes que nos protegen de la megaminería contaminante. A fines del año 2019 el gobierno local derogó la Ley N° 7.722 vigente desde el año 2007, la cual prohibía el uso de sustancias químicas como cianuro, mercurio, ácido sulfúrico, y otras sustancias tóxicas similares en los procesos mineros metalíferos. Solo gracias a la masiva protesta de las organizaciones sociales se logró recobrar la vigencia de la ley protectora.

La provincia de La Rioja, por ejemplo, no tuvo la misma suerte. En 2007 sancionó la ley anticianuro N° 8.137 y tan sólo un año después la derogó, dejando indefensa a la población.

Respecto de nuestra provincia de Río Negro, es conocida la historia vinculada a la "Ley



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Anticipo" N° 3.981 del año 2005 que prohibía la minería a cielo abierto y las sustancias altamente contaminantes utilizadas en los procesos extractivistas.

Dicha normativa, forjada gracias a la lucha de organizaciones sociales, comunidades y pueblos indígenas durante muchos años, fue derogada en diciembre del año 2011 bajo el pretexto de recuperar la provincia de la profunda crisis económica y social en la que se encontraba inmersa. El mismo argumento del actual gobierno de Chubut.

Desde entonces, distintas agrupaciones ambientalistas de Río Negro se reúnen y convocan manifestaciones para reclamarle al gobierno provincial que vuelva a poner en vigencia la ley N° 3.981.

Los antecedentes mencionados han encendido alarmas en el pueblo rionegrino. Son tan claros los efectos devastadores de los proyectos megamineros y tan evidentes los intereses económicos que hay detrás, que se torna imprescindible contar con una norma protectora y reguladora de la actividad, que brinde tranquilidad y seguridad a los vecinos y que establezca pautas claras para avanzar hacia un desarrollo sostenido, pero fundamentalmente sustentable para nosotros y para las generaciones futuras.

QUÉ ES LA MEGAMINERÍA CONTAMINANTE O MINERÍA A CIELO ABIERTO

También conocida como "megaminería metalífera", esta es una de las formas más devastadoras de extracción de materias primas minerales, ya que conlleva enormes impactos a nivel ambiental, social y cultural.

Ninguna actividad industrial es tan agresiva como la megaminería metalífera. Así lo sostiene el contundente consenso que existe en la literatura científica, académica y periodística especializada sobre el tema.

La megaminería se emplea principalmente para la explotación de yacimientos que poseen minerales en estado de diseminación, en concentraciones mínimas y dispersas en las rocas de las montañas. Para ello se quita completamente el recubrimiento estéril y se extrae el material útil.

Ha tenido gran impulso en los últimos tiempos en función del desarrollo de modernos equipos de excavación y transporte, la posibilidad de construir grandes máquinas, el uso de nuevos insumos y las tuberías de distribución que permiten hoy remover montañas enteras en poco tiempo, haciendo rentable la extracción de pequeñas cantidades de mineral por tonelada de material removido.

El método de explotación utilizado para extraer determinado mineral depende del tipo, tamaño y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

profundidad del yacimiento y también de los aspectos económico-financieros de dicho emprendimiento.

Actualmente en el mundo, el método que se utiliza en la extracción de materiales es mediante la modalidad "minería de superficie" que es la que provoca la devastación del ecosistema: deforestación, contaminación y alteración del agua y destrucción del hábitat.

Dentro de este tipo de minería se distinguen, entre otras, las minas a cielo abierto (generalmente para metales de roca dura), las canteras (para materiales de construcción e industriales como arena, granito, pizarra, mármol, grava, arcilla, etcétera), y la minería por lixiviación (aplicación de productos químicos para filtrar y separar el metal del resto de los minerales).

La minería de oro en particular, requiere la extracción del metal de una masa de material rocoso mucho más grande y, cuanto más pobre es la veta, mayor es la apertura de la mina, y por lo tanto, mayor la destrucción en superficie.

Para apropiarse de los minerales y concentrarlos, la minera debe primero producir la voladura de extraordinarias cantidades de suelo. Montañas enteras son convertidas en rocas y luego trituradas hasta alcanzar medidas ínfimas, para posteriormente aplicarles una sopa de sustancias químicas licuadas con gigantescas cantidades de agua, que logran separar y capturar los metales del resto de la roca.

Los reactivos químicos empleados son cianuro, mercurio, ácido sulfúrico y otros compuestos tóxicos acumulativos y persistentes, de alto impacto en el aire y los suelos, en los sistemas productivos y en la salud humana (cánceres, enfermedades respiratorias y en la piel son algunos de los signos que han proliferado en las zonas afectadas). También se contamina con los escombros provocados. Los trozos de rocas remanentes de la explotación son depositados en lugares llamados escombreras donde drenan diversas sustancias contaminantes (ácidos de diversa toxicidad). Asimismo, la remoción de montañas enteras genera a su vez la movilización de otras tantas sustancias que entran en contacto con el aire, provocando nubes de polvo que viajan a distancias kilométricas.

Es necesario aclarar que estamos hablando de "megaminería metalífera"; esto es, de minería a gran escala orientada a la extracción de oro, plata, cobre y otros minerales estratégicos. En Argentina, el tipo de minería metalífera llevada a cabo viene asociada con la minería a gran escala. De este modo, la utilización de recursos es mayor y,



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por ende, también los impactos económicos y socio - ambientales.

Se puede decir que la minería es necesaria para suministrar de diversos bienes a los seres humanos, pero lo que no se puede argumentar es que sea netamente sustentable, ya que es una actividad basada en la extracción de recursos no renovables. Mucho menos se puede afirmar que sea ambientalmente sostenible dados los métodos drásticos utilizados para la obtención del recurso.

Justamente, debido a los grandes impactos ambientales de la actividad minera, ésta debe ser controlada estrictamente en todas sus etapas, desde su prospección y explotación hasta el transporte, procesamiento y consumo. No hacemos referencia solamente a los materiales extraídos, sino también aludimos a aquellas sustancias que se utilizan durante todas las etapas que incumben a una explotación minera.

Es preciso considerar que Argentina no es un país de tradición minera en términos de economía minera a gran escala, pero sí es un país rico en su diversidad de recursos naturales (léase bienes comunes), los cuales deben protegerse. Mas en la región patagónica, siendo ésta uno de los más grandes reservorios de agua, tierras y recursos naturales del mundo, lo que origina la obligación de garantizar su protección, explotación responsable y su conservación en favor del bienestar social de las generaciones actuales y fundamentalmente de las futuras.

CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA EL CIANURO

Desde quienes defienden la aplicación del método se dice que el mismo responde a normas internacionales de seguridad y que el porcentaje de cianuro en el precipitado final resulta ínfimo. ¿Pero podemos dar certeza sobre esto? Numerosos son los casos de contaminación por cianuro que se han producido en distintos lugares del mundo, los que hacen albergar serias dudas sobre el particular.

Lo sobradamente probado es que el cianuro es uno de los venenos letales de más rápida acción, ya que es una sustancia sumamente tóxica y contaminante que puede ser absorbida a través de la piel, por ingestión directa o por inhalación, afectando la respiración celular de los animales y seres humanos. Incide, sobre todo, en órganos como el corazón y el cerebro generando parálisis respiratoria, convulsiones y envenenamiento, entre otras graves afecciones a la salud. Impacta la biota y los seres humanos a bajas, medias y altas dosis.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El cianuro es fitotóxico e interfiere en la fotosíntesis de las plantas verdes. Este impacto es muy grave en la Patagonia pues las bajas temperaturas implican en general metabolismos más bajos, y por lo tanto menor velocidad de recuperación. No es lo mismo un impacto por cianuro en ambientes con tasas de renovación biótica intensa que en ambientes con severas restricciones ambientales.

En un proyecto de extracción de minerales de primera categoría (oro y plata) por lixiviación se estima que para extraer 5 gramos de oro se requieren aproximadamente 2 Kilogramos de cianuro.

Los residuos de la lixiviación son almacenados en reservorios que, muchas veces, ya sea por deterioros o derrames, terminan perjudicando el ecosistema y contaminando cauces de agua y afluentes de sistemas acuíferos que normalmente superan al de la región en la que se encuentra el mega-emprendimiento.

Toda explotación minera con operaciones a base de cianuro tiene un impacto local y de corto plazo, pero también otro mucho más preocupante: el de mediano y largo plazo. El cianuro es muy persistente, y puede provocar verdaderas catástrofes incluso muchos años después de cerrada la mina.

EL AGUA VALE MÁS QUE EL ORO.

La megaminería requiere de enormes volúmenes de agua en cada mega emprendimiento. Como ya se ha dicho, se emplea junto con una serie de químicos altamente contaminantes para separar el metal de la roca.

El agua -fundamental para la vida- es también el principal insumo en el proceso extractivo. Esta se obtiene de napas subterráneas, ríos, glaciares o acuíferos cercanos a los proyectos a razón de varios cientos o miles de litros por segundo. Por ello, las explotaciones se sitúan en el origen de las cuencas hídricas y en las proximidades de las reservas de agua fósil.

Resulta excesivo el consumo de agua que se utiliza para el tratamiento del mineral extraído -de 80 a 100 millones de litros de agua por día- situación que altera notablemente la economía y el sistema productivo de los lugares afectados.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el consumo de agua recomendado para una persona es de 80 litros por día, ello en razón de satisfacer necesidades tanto alimenticias como vinculadas a la higiene. Según un estudio publicado por la Secretaría de Minería en relación al



Legislatura de la Provincia de Río Negro

proyecto VELADERO en la provincia de San Juan, el consumo de agua de tal proyecto es de 3.250.000 de litros al día.

Proporcionalmente un proyecto megaminero consume al día una cantidad de agua igual a la que consumiría un pueblo de 40.600 habitantes.

AGUA RICA, otro mega yacimiento cuestionado -a pocos kilómetros de la ciudad de Andalgalá en la provincia de Catamarca- de ponerse en marcha consumiría 250 litros por segundo. El proyecto GUALCAMAYO, de la provincia de San Juan, consume actualmente 110 litros por segundo.

El agua generalmente es obtenida de cursos de agua o de perforaciones profundas, lo que ocasiona la alteración de las condiciones de riego en las cuencas afectadas.

La situación es más acuciante si tenemos en cuenta que el agua es considerada actualmente un recurso escaso en el mundo, que en Argentina nos encontramos atravesando graves episodios de sequía, que ni Veladero, ni Agua Rica, ni Gualcamayo son los proyectos de minería a cielo abierto de mayor envergadura que se realizan o se piensan realizar en Argentina y que en lugar de resguardar celosamente nuestras reservas de agua para las poblaciones locales, las mismas están solventando emprendimientos de empresas transnacionales que las reintegran al sistema acuífero con altos niveles de contaminación.

Se estima que en el Proyecto PASCUALAMA, de la Barrick Gold -emprendimiento binacional argentino/chileno- la magnitud del consumo acuífero es muy superior por las características del proyecto.

Sin ir más lejos, en la provincia de Chubut, hace 8 meses el pueblo Yala Laubat, ubicado en la meseta reclama una nueva perforación para contar con el suministro de agua. Durante meses se les proveyó agua que también es distribuida en localidades cercanas que tienen problemas de abastecimiento, pero desde hace poco tiempo está atravesando una situación límite sin contar con una gota de agua, así como estaría sucediendo en la zona de Cólelache, el Mirasol y Lagunita Salada.

Según denuncian, esta falta de agua sería consecuencia de perforaciones de más de 300 mts que habría hecho una empresa minera hace 3 años en la zona afectando a varias comunidades. (<https://www.elextremosur.com/nota/34713-la-comunidad-mapuche-tehuelche-yalalaubat-denuncia-que-sigue-sin-agua-desde-hace-8-meses/>).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Resulta llamativo y de obligatorio cuestionamiento el hecho de que mientras en el mundo el agua dulce comienza a cotizar en los mercados de valores tal cual lo hacen los recursos escasos como el oro, en Argentina no tenemos reparo alguno en ceder irresponsablemente nuestra agua a estas multinacionales contaminantes a cambio de una ínfima contraprestación económica y un pasivo ambiental que nos llevará cientos de años poder sanear.

UN CONSUMO DE ENERGÍA INSOSTENIBLE

Otra cuestión de significativa importancia está relacionada con el consumo excesivo de energía, que aumenta sustancialmente el ya conocido déficit que tiene nuestro país.

A modo de ejemplo, el proyecto La Alumbarrera en su informe de sostenibilidad del año 2017 informa que su consumo total de energía fue de 886.116.100 KW/año. Siendo el consumo promedio per cápita en Argentina, en el mismo año, de 2.800 KW/año.

Mientras se habla de crisis energética en el país y se solicita a la población utilizar lamparitas de bajo consumo y configurar los aires acondicionados en 24°C, solo éste emprendimiento megaminero requiere un consumo de energía equivalente al necesario para abastecer a una ciudad de 316,470 habitantes.

Es necesario aclarar, además, que el agua y la energía son aportadas a muy bajo costo o directamente sin ser cuantificadas en términos económicos. Si alguien se tomara el trabajo de incluir el verdadero costo en la contabilidad del proyecto se pondría en duda la rentabilidad del método.

EL IMPACTO EN NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL

Impulsado por el Banco Mundial y las corporaciones mineras, en los años 90 se modificó la legislación minera en más de 70 países con grandes reservas metalíferas.

La legislación permisiva sancionada posibilitó la expansión de la modalidad de explotación minera a cielo abierto en la Argentina dejando consecuencias ambientales de enormes proporciones como la pérdida de parte de nuestro acervo cultural, dado que muchas de las voladuras mencionadas se han realizado en zonas donde antiguamente se asentaron comunidades originarias, elemento esencial de nuestro Patrimonio Cultural e Histórico.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La voracidad con la que avanzan las mineras ha llegado al punto tal de pretender el traslado de sitios sagrados como cementerios mapuches (Chenques) para poder consumir exploraciones y extraer minerales en dicho territorio.

Es relevante mencionar que los pueblos indígenas tienen múltiples diferencias entre ellos, pero por sobre todo tienen dos puntos en común que los hermanan: la relación que mantienen con la tierra y el respeto sagrado hacia los ancestros.

Ejemplo suficiente es lo sucedido en el año 2005 en la provincia de Chubut cuando la minera canadiense IMA Explorations (o su filial local Inversiones Mineras Argentinas), en ese momento a cargo del antes mencionado "Proyecto Navidad" violando toda protección jurídica de los pueblos originarios reconocida tanto en la Constitución Nacional como en los Tratados Internacionales, procedió a profanar un cementerio indígena de 1200 años de antigüedad, ubicado en el corazón del futuro yacimiento, a 300 metros de la Ruta Provincial N°4 que une las localidades de Gan Gan y Gastre.

En este año de 2021 -y para graficar un poco más sobre el atropello que significa para las comunidades y pueblos indígenas asentadas en las regiones donde se pretende desarrollar la megaminería- corresponde mencionar los reiterados reclamos que efectuaron ante el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas las comunidades Los Pinos, Ñuke Mapu, Laguna Fría y Mallín pertenecientes al Pueblo Mapuche-Tehuelche asentadas en los Departamentos Telsen y Gastre de Chubut, por la ausencia del derecho a la participación y a la consulta previa libre e informada en relación citado proyecto extractivo.

Debe tenerse presente que el derecho a la participación y a la consulta previa libre e informada, se encuentra reconocido por el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y la Ley 24.071 que ratifica el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Si bien el referido, es un derecho de los pueblos indígenas y sus comunidades, así como también su cumplimiento es un deber estatal, los mega emprendimientos mineros suelen avanzar en franca violación de las leyes, generando perjuicios en las comunidades originarias de imposible reparación ulterior.

Por otro lado, las afectaciones al paisaje son quizás el bien común más inmediatamente impactado



Legislatura de la Provincia de Río Negro

por los emprendimientos megamineros, produciendo en él daños desastrosos e irreparables. Como ya se ha dicho, donde antes había una montaña, luego del paso de la mina queda una hondonada de gran tamaño, desertificación y escombreras que en muchos casos permanecen filtrando a las napas ácidos contaminantes durante cientos o miles de años.

Asimismo, también debe considerarse el riesgo de deterioro irreversible que suponen estos emprendimientos respecto del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico de nuestro territorio, los cuales históricamente han sufrido la falta de atención de las autoridades locales.

La megaminería incide sobre la protección del patrimonio natural y cultural, destruye yacimientos paleontológicos y arqueológicos, y avanza sobre Áreas Naturales Protegidas, como ya lo ha hecho en el ANP Meseta de Somuncurá y el ANP Bajo de Santa Rosa y Trapalcó.

EXCENCIONES FISCALES Y BENEFICIOS IMPOSITIVOS - UN MUY MAL NEGOCIO

La minería representa para el país, para la provincia y para los municipios un muy mal negocio. En nuestro país la minería es una actividad fuertemente subsidiada. Si uno le quita los subsidios a la actividad y le suma los costos derivados del pasivo ambiental (imposibles de cuantificar por su magnitud pero indudablemente altos), los números no cierran.

La actividad megaminera se encuentra concentrada en pocas empresas transnacionales cuyo único objetivo es obtener ganancias, no generar trabajo o desarrollar al país. De hecho, la megaminería en concepto de regalías deja muy poco con relación a lo que se lleva o lo que deja en términos de pasivo ambiental y social.

Es relevante destacar las exenciones y beneficios económicos reconocidos por el Código de Minería y otras normas a las empresas que realizan estos mega emprendimientos.

Dicho marco regulatorio configura un escenario de vaciamiento económico conocido como "el neo-colonialismo", que por sí solo no resiste el menor análisis desde el punto de vista comercial.

Enumeramos algunas de las leyes que otorgan estos beneficios obscenos, y configuran el saqueo de nuestros bienes comunes:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Código de Minería, en su art 214, establece que, durante los cinco primeros años de la concesión, contados a partir del registro, no se impondrá sobre la propiedad de las minas, ni sobre sus productos, establecimientos de beneficios, maquinaria, talleres y vehículos destinados al laboreo o exploración, otra contribución que no sea el canon impuesto por el art 213 (canon anual). La exención fiscal consagrada por este artículo alcanza a todo gravamen o impuesto, cualquiera fuere su denominación ya sea nacional, provincial o municipal, presente o futuro, aplicable a la explotación y a la comercialización de la producción minera.

La Ley de Inversiones Extranjeras N° 21.382 promulgada en 1993, define el marco legal vigente para las inversiones extranjeras. La misma, tiene como destinatarios a los inversores extranjeros que inviertan capitales conforme lo detalla la ley, determina que dichos inversores tendrán los mismos derechos y obligaciones que la Constitución y las leyes establecen a los inversores nacionales. El art. 5 de la ley faculta a los inversores extranjeros para transferir al exterior las utilidades líquidas y realizadas provenientes de sus inversiones, así como repatriar su inversión.

El Acuerdo Federal Minero, Ley 24.228 suscripta el 6 de mayo de 1993 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los Gobernadores de las Provincias. Por medio de este acuerdo se determinó eliminar todo gravamen, tasas municipales e impuesto a los sellos que afecten directamente a la actividad minera.

La Ley de Inversiones Mineras N° 24.196, reformada por la Ley 25.429 del año 2001 y reglamentada por el Decreto 2.686/93. Esta ley, otorga beneficios exclusivamente para quienes realicen nuevas inversiones en el sector, y consisten, entre otros, en:

- Art. 8: Estabilidad fiscal por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de presentación de su estudio de factibilidad (El artículo a su vez define el amplio alcance de la misma).
- Art. 12: Impuesto a las ganancias. Otorga deducciones en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el ciento por ciento (100%) de los montos invertidos en gastos de prospección, exploración, estudios especiales, ensayos mineralúrgicos, metalúrgicos, de planta piloto, de investigación aplicada y demás trabajos destinados a determinar la factibilidad técnico-económica de los mismos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Art. 13: Amortización en el impuesto a las ganancias. Para las inversiones de capital que se realicen para la ejecución de nuevos proyectos mineros y para la ampliación de la capacidad productiva de las operaciones mineras existentes, así como aquellas que se requieran durante su funcionamiento.
- Art. 14. Exención del impuesto a las ganancias. Para Las utilidades provenientes de los aportes de minas y de derechos mineros, como capital social, en empresas que desarrollen actividades comprendidas en el presente Régimen de acuerdo a las disposiciones del cap. III
- Art. 14 bis. (Incorporado por ley 25429). Beneficios a la Exportación. Los créditos fiscales originados en las operaciones de: 1. exploración minera; 2. Las importaciones y adquisiciones de bienes y servicios que tengan por destino realizar actividades mineras consistentes en prospección, exploración, ensayos mineralúrgicos e investigación aplicada; que luego de transcurridos doce (12) períodos fiscales contados a partir de aquel en que resultó procedente su cómputo, conformaren el saldo a favor de los responsables a que se refiere el primer párrafo del art. 24 de la ley de impuesto al valor agregado, les serán devueltos de acuerdo al procedimiento, forma y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo nacional.
- Art. 17. Exención del impuesto sobre los activos. Este artículo establece que, los inscriptos al Régimen de Inversiones para la Actividad Minera estarán exentos del impuesto sobre los activos, a partir del ejercicio fiscal en curso al momento de la inscripción.
- Art. 21. Exención del pago de los derechos a la importación. (Texto según ley 25429). Los inscriptos en el presente régimen estarán exentos del pago de los derechos a la importación y de todo otro derecho, impuesto especial, gravamen correlativo o tasa de estadística, con exclusión de las demás tasas retributivas de servicios, por la introducción de bienes de capital, equipos especiales o parte o elementos componentes de dichos bienes, y de los insumos determinados por la autoridad de aplicación, que fueren necesarios para la ejecución de actividades comprendidas de acuerdo a las disposiciones del cap. III.
- Art. 22. Regalías. Esta Ley también impone a las provincias que adhieran y que perciban regalías o decidan percibir, que no podrán cobrar un porcentaje superior al tres por ciento (3%) sobre el valor "boca mina" del mineral extraído. El art. 22 bis, incorporado por ley 25161, define el concepto de mineral de "boca de mina", y establece para el tope



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

del 3% impuesto en su artículo precedente, las siguientes deducciones:

- a) Costos de transporte, flete y seguros hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes al proceso de extracción del mineral hasta la boca mina.
- b) Costos de trituración, molienda, beneficio y todo proceso de tratamiento que posibilite la venta del producto final, a que arribe la operación minera.
- c) Costos de comercialización hasta la venta del producto logrado.
- d) Costos de administración hasta la entrega del producto logrado, menos los correspondientes a la extracción.
- e) Costos de fundición y refinación.

En Río Negro, la Ley 3.900 sobre Regalías Mineras, en su Artículo 7 establece el ínfimo pago en concepto de regalías que le corresponde afrontar a la minera, el cual se ajusta a la siguiente escala porcentual, aplicada sobre el valor boca mina de la totalidad de los minerales extraídos:

- a) Pagarán un tres por ciento (3%) de regalías, los productos minerales que sufren procesos de elaboración fuera de la provincia.
- b) Pagarán un dos por ciento (2%) de regalías, los productos minerales que sufren procesos intermedios y/o finales de elaboración dentro del territorio provincial.

LA FALSA PROMESA DE LA CREACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS

Debe considerarse la existencia de bajas tasas de empleo, además de la existencia de trabajo precario y tercerizado en los emprendimientos de explotación que se realizan.

La mano de obra que se requiere es escasa y transitoria dada la alta tecnología que se utiliza para la explotación de la actividad de la megaminería metalífera. Esto hace prescindible una cantidad importante de mano de obra, a diferencia de las prácticas de minería tradicional.

El caso paradigmático es la Minera La Alumbra que, por el año 1993, según publicidad del Gobierno, auspiciaba la creación de 10.000 puestos de trabajo para ocupación de mano de obra directa. Sin embargo, según el último informe de sostenibilidad presentado por la empresa, en el año 2017 en el yacimiento minero trabajan -entre trabajadores directos y contratistas- solamente 1621 empleados.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

De manera contundente y emblemática, el caso de La Alumbreira muestra que, a pesar de las innumerables promesas y a pesar de ser una de las explotaciones más grandes del mundo, la mina no mejoró ni un ápice los niveles de indigencia, pobreza y exclusión social de los catamarqueños, sino todo lo contrario.

La Alumbreira -como caso testigo- muestra los límites de un modelo de desarrollo transnacionalizado, asociado al enclave de exportación, que está lejos de promover la inclusión de las poblaciones.

Con los años, y de la misma forma en que fueron cayendo los índices industriales y de la construcción, los niveles de pobreza de los catamarqueños continúan siendo muy altos y la tasa de desocupación aumentó visiblemente. Hacia 2006, sólo en Andalgalá, ascendía a más del 25%, siendo una ciudad que se encuentra a tan sólo 60 kilómetros de la mina, y que fue recientemente declarada en Emergencia Económica por la gravísima situación financiera que enfrenta el municipio.

La megaminería contaminante destruye puestos de trabajo. Genera muy pocos puestos de trabajo con relación a los puestos de trabajo que destruye. Por otra parte, las empresas no toman necesariamente mano de obra local desempleada, ni mucho menos absorben mano de obra desplazada o expulsada de los territorios. En el mejor de los casos, la megaminería emplea obreros (en su enorme mayoría hombres) con experiencia en minería, que ya se encuentra trabajando en otras minas en otras provincias.

La mayor cantidad de empleos se da sobre todo durante la construcción de la mina (los primeros 2 o 3 años), y luego la mano de obra empleada disminuye significativamente, permaneciendo en niveles bajos hasta el cierre definitivo de la mina. Años de empleo no necesariamente continuos, ya que la empresa puede decidir el cese temporario o definitivo de la producción en función del precio internacional del mineral.

LA FALACIA DEL PROGRESO Y EL DESARROLLO

No escapa al elevado criterio de las y los señores legisladores que la minería, como muchas otras actividades del humano, generan un deterioro en el medio ambiente. Tal deterioro suele enfrentarnos ante una falsa antinomia de "minería sí o minería no".

Así algunos propugnan una disminución de la actividad minera aunque ello implique un menor desarrollo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

económico y un encarecimiento de los productos mineros que se consumen en pos de una preservación del medio ambiente. En las antípodas, otros se inclinarán por la actividad minera, prestando una menor atención a lo ambiental y privilegiando los efectos económicos que genera dicha actividad.

Ahora bien, no podemos desconocer que los productos mineros son necesarios para el desarrollo humano y que la eliminación de la minería no necesariamente garantiza la ausencia de daño ambiental.

En este punto aparece como desafío desarrollar una minería en el marco del desarrollo sustentable vinculado a su faz social, económica, cultural y ambiental. Resulta indispensable entonces componer el conflicto de intereses entre el desarrollo minero y la preservación del medio ambiente.

Hasta aquí, los emprendimientos llevados a cabo en Argentina demuestran que estamos lejos de un modelo de desarrollo sostenido y sustentable, mucho menos inclusivo y/o legítimo. Así lo supo sintetizar el compositor argentino Gustavo Fabián (Chizzo) Nápoli, "pobreza y dolor sólo trajo el progreso".

Este modelo favorece la constitución de economías de enclave, que transfieren recursos a favor de los actores extraterritoriales sin generar encadenamientos endógenos relevantes; esto es, no repercuten positivamente en la comunidad, crean muy pocas fuentes de trabajo y generan una economía dependiente, pero no efectivamente desarrollada.

Por otro lado, los magros beneficios para el Estado generados por esos emprendimientos no justifican los daños resultantes, ya que éstos perdurarán por milenios.

En consecuencia, la megaminería metalífera va en contra de la tradición social, económica y cultural de la población argentina y, por sobre todas las cosas, compromete la vida presente y futura de sus comunidades locales, lo cual es simplemente inadmisibile.

El modelo de la megaminería metalífera que se encuentra en expansión produce el agotamiento del agua, la contaminación de los bienes naturales comunes, la pérdida de la biodiversidad, la destrucción del paisaje y la pérdida de las economías agro pastoriles regionales.

Su avance va en sintonía con un régimen de acumulación vigente que perjudica a las poblaciones más pobres. Son conocidos también, los impactos negativos que



Legislatura de la Provincia de Río Negro

produce la megaminería metalífera contaminante en materia social, aumentando conflictos tales como la fragmentación y la desigualdad social, así como también la masculinización del empleo.

Las falsas expectativas de abundancia y riqueza en la zona sumado a las condiciones de desarraigo de los trabajadores favorecen la instalación de casas de juego y prostíbulos vinculados a la trata de personas.

Es tremendo el impacto en el modo de vida de las comunidades originarias rurales y el mundo rural en general, la movilidad de la población rural desplazada hacia las ciudades mineras en busca de trabajo, la insuficiencia de la capacidad estatal para absorber esa nueva demanda en términos de atención a la salud, educación, vivienda, y demás servicios básicos.

Por estas razones, entre otras tantas, la megaminería va siempre de la mano del asistencialismo empresarial, el deterioro de la calidad institucional y el abandono por parte del Estado de los servicios elementales.

Este modelo no hubiera sido posible sin una legislación permisiva, situación que urge modificar para frenar la destrucción de los bienes comunes y la vida de las comunidades afectadas.

INCOMPATIBILIDAD ENTRE LA MEGAMINERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Un tema que suelen minimizar los informes de impacto ambiental de las compañías mineras es que este tipo de minería entra en competencia con otras actividades económicas tradicionales y regionales por los mismos recursos escasos.

La megaminería contaminante es incompatible con los demás modos de producción sostenible, ya que compite con ellas por el territorio, el agua, la energía, y otros recursos, en condiciones absolutamente desiguales.

Por tratarse la megaminería de una actividad fuertemente subsidiada, a la corta o a la larga, la megaminería termina anulando a las demás actividades productivas de la región como la ganadería, la fruticultura, la horticultura y el turismo.

Incluso compite con sectores de la minería tradicional local, de fuerte arraigo en la Región Sur, como la producción de diatomita, materia prima utilizada en el rubro de la construcción.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Todo ello sin considerar el riesgo que implica un posible derrame de sustancias contaminantes, que al desembocar en las napas de agua o en cuencas, extienden su contaminación a miles de kilómetros, pudiendo generar un desastre ambiental capaz de afectar el agua utilizada tanto para riegos de la producción agropecuaria, como bebida en la producción ganadera, y por supuesto el agua que utilizan las poblaciones para vivir y desarrollarse.

Cuenta el investigador Marcelo Giraud, especialista en minería, que no solamente las sustancias para separar el metal de la roca, como el cianuro y el ácido sulfúrico, son las que contaminan el agua, sino que "las sustancias químicas ligadas a la obtención de muestras y a la perforación del suelo también son contaminantes. Además, el uso de combustibles, lubricantes y la maquinaria afectan el ecosistema de la estepa, lo que implica un impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje."

EL ROL DE LA MEGAMINERÍA CONTAMINANTE EN EL CAMBIO CLIMÁTICO

El cambio climático se refiere a una variación significativa en los componentes del clima cuando se comparan períodos prolongados, pudiendo ser décadas o más. Por ejemplo, la temperatura media de la década del 50 con respecto a la temperatura media de la década del 90.

El clima de la Tierra ha variado muchas veces a lo largo de su historia debido a cambios naturales, como las erupciones volcánicas, los cambios en la órbita de traslación de la tierra y las variaciones en la composición de la atmósfera, entre otros.

Pero, desde los últimos años del siglo XIX, la temperatura media de la superficie terrestre ha aumentado más de 0,6 °C. Este aumento está vinculado al proceso de industrialización iniciado hace más de un siglo y, en particular, a la combustión de cantidades cada vez mayores de petróleo y carbón, la tala de bosques y algunos métodos de explotación agrícola.

Los impactos que hoy sufre el planeta obligan a tomar medidas inmediatas que implican grandes esfuerzos económicos. En general, son los países que aún no han alcanzado su pleno desarrollo quienes sufren con mayor gravedad este fenómeno, a pesar de no ser los principales causantes. En este sentido, el cambio climático incrementa las desigualdades ya existentes entre los diferentes países, pudiendo generar un nuevo obstáculo al desarrollo sostenible.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Los científicos dejan claro que será necesario un gran cambio institucional y tecnológico para que el calentamiento global no supere los 2° C promedio sobre la superficie del planeta y para que exista una mayor probabilidad de evitar la ocurrencia de daños catastróficos e irreversibles.

Así, en el actual marco de toma de conciencia y responsabilidad respecto de cómo afectan las actividades del humano al calentamiento global y el consecuente cambio climático, la creciente actividad minera a gran escala y a cielo abierto resulta un verdadero contrasentido. La megaminería es uno de los mayores factores de generación de gases de efecto invernadero.

Las industrias que masifican el uso de combustibles de origen fósil, que intensifican la tala de bosques, que adoptan los cambios de uso de la tierra, y degradan los suelos, son contribuyentes primarios en la producción de gases que generan el efecto invernadero como el dióxido de carbono, metano y óxido nitroso.

El mundo avanza lentamente hacia las energías limpias y renovables. Así lo han entendido varios sectores de nuestra economía, particularmente la industria del automotor y de transporte, quienes ya evidencian adelantos en esa misma dirección. Así la producción muta para adaptarse al reemplazo de los combustibles tradicionales por aquellos vinculados a la electricidad o al hidrógeno.

Llamativamente muchos parecen olvidar que tan sólo un camión de los utilizados en tareas megamineras puede llegar a superar el consumo de 6.000 litros de combustible por día de trabajo. El modelo BelAZ 75710, la mayor unidad de estas características fabricada a nivel industrial, supera ampliamente los 400 litros/hora.

LAS MALA EXPERIENCIA LATINOAMERICANA EN MINERÍA A CIELO ABIERTO

La experiencia latinoamericana en minería a cielo abierto da cuenta del agravamiento de la problemática socio-ambiental, tanto en lo que respecta a la contaminación como a la multiplicación de enfermedades ligadas a las actividades extractivas, tal como puede verse en países tradicionalmente mineros, como Chile y Perú.

Por ejemplo, la localidad de Andacollo, situada a 350 km de Santiago de Chile, sufre los efectos de las empresas mineras canadienses Minera Teck Carmen y Minera Dayton, que explotan cobre y oro, respectivamente. La misma fue declarada oficialmente Zona Saturada (ZS) por



Legislatura de la Provincia de Río Negro

contaminación atmosférica. La tasa de mortalidad anual por enfermedades respiratorias en la región de Coquimbo fue de 48.5 por cada 100,000 habitantes entre 1997 y 2005, mientras que en la comuna de Andacollo esa cifra subió a 95.9 por cada 100,000 habitantes.

Para el caso del Perú -primer país en donde se expandió la megaminería transnacional- el escenario es todavía más preocupante. Citaremos solo dos ejemplos entre los tantos que existen en este país con tradición minera.

En junio de 2000, se produjo en Choropampa el mayor derrame de mercurio inorgánico ocurrido en el mundo, que afectó a más de mil familias hasta hoy abandonadas y con problemas de salud por intoxicación. Análisis especializados de la Dirección de Medio Ambiente de ese país junto a la empresa prestadora de servicios de saneamiento de Cajamarca (SEDACAJ) y el Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), demostraron la presencia de aluminio, arsénico, hierro y zinc en las aguas del río Grande y del río Porcón, así como en truchas muertas analizadas.

Argentina por su parte también tiene un oscuro pasado en cuanto desastres ecológicos producto de la megaminería contaminante. El mayor "accidente" minero de nuestra historia ocurrió en septiembre de 2015, cuando un millón de litros de solución cianurada y otros metales pesados se fugaron de la mina Veladero de San Juan llegando al río Potrerillos, contaminando este y otros cursos de agua, causando gravísimos perjuicios a la comunidad sanjuanina de Jáchal.

Corresponde mencionar que no es un accidente aquello que se puede prever y por ende, evitar. Sostenemos que no es un accidente, sino que se trata de un verdadero delito ambiental.

En 2016 hubo un nuevo derrame, aunque de volumen muy inferior, y en 2017, otro. La minera canadiense Barrick Gold, dueña de Veladero en ese momento, fue denunciada ante la Justicia, pero tras cierres temporales, las autoridades volvieron a habilitar su funcionamiento.

Nuestra provincia de Río Negro tampoco escapa a este tipo de sucesos. El caso emblemático es la mina de fundición "Gonzalito", ubicada aproximadamente a 100 km de San Antonio Oeste. Esta empresa, que se fue de la provincia luego de declararse en quiebra, dejó un pasivo ambiental por contaminación con plomo que al día de la fecha sigue afectando seriamente el ecosistema y la población de la región, siendo que ya han pasado 40 años desde su cierre.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Está demostrado científicamente que la exposición al plomo puede causar anemia, hipertensión, disfunción renal, inmunotoxicidad y toxicidad reproductiva. Los efectos neurológicos y conductuales asociados al plomo son irreversibles, no existiendo un nivel de concentración de plomo en sangre que pueda considerarse exento de riesgo.

Como bien afirman desde las asambleas en defensa del ambiente de nuestra región: "La provincia de Río Negro no solo no pudo evitar que la contaminación ocurriera (una contaminación que "no dejó animales en pie", según declararon los propios afectados), sino que tampoco pudo lograr la remediación del área contaminada con plomo. Tuvo cuarenta años para hacerlo y aún no lo ha hecho. Es esta misma provincia de Río Negro que no ha podido controlar, ni evitar, ni subsanar el daño mencionado, la que en 2011 reinstaló la megaminería contaminante, a través de la constitución de un Consejo de Evaluación Ambiental hecho a medida de los intereses de las empresas."

Por otro lado, esta fundamentación no estaría completa sin una referencia al Proyecto Calcatreu, ubicado aproximadamente a 80 kilómetros de Jacobacci en la Región Sur de nuestra provincia, casi en la frontera con Chubut.

Allí, en diciembre de 2019 el Gobierno de Río Negro aprobó mediante el Departamento Provincial de Agua (DPA) la utilización de un pozo de agua de 2,5 millones de litros para que la minera Aquiline Argentina -que pertenece a la internacional Patagonia Gold- empiece las excavaciones para confirmar la presencia de oro y plata que esperan extraer del yacimiento.

En una zona que hace años está en emergencia hídrica, donde los pobladores rurales que viven en los alrededores dependen del agua subterránea y de los arroyos, no solo para vivir sino para los animales, que son su fuente de trabajo.

El yacimiento de Calcatreu volvió a estar activo desde 2017 después de la negociación entre las empresas mineras y la provincia, pero su historia en la región se remonta al 2005, cuando con las excavaciones ya avanzadas, la minera tuvo que frenar el proyecto por un amparo presentado por el Consejo de Desarrollo de las Comunidades Mapuches (CODECI) cuya sentencia favorable la dictó el Superior Tribunal de Justicia provincial dado que ese mismo año, tan solo unas semanas antes, el gobierno provincial había aprobado la ley "anticianuro", que luego derogó en 2011.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Las organizaciones assemblearias patagónicas agrupadas, junto a comunidades mapuches de la zona, entregaron una carta a la gobernadora en reclamo por el avance del proyecto Calcatreu en donde afirman que "Desde hace dos años estamos pidiendo información sobre el impacto ambiental de los proyectos en la provincia, pero ni el gobierno provincial ni el nacional nos dieron respuesta".

ANTECEDENTES DE LUCHA CONTRA LA MEGAMINERÍA CONTAMINANTE

Afortunadamente, contamos con antecedentes relevantes que sientan precedente sobre cuán peligrosa es esta actividad, pero también sobre la factibilidad de frenar su avance. En este sentido, es fundamental considerar:

Que hace más de veinte años la minería a gran escala viene demostrando impactos negativos a nivel ambiental, social, económico, político y sanitario.

Que frente a los conflictos ambientales provocados por la megaminería metalífera, en la gran mayoría de las provincias argentinas surgieron más de cien organizaciones con formato assembleario que resisten al avance del modelo en defensa del ambiente, pero fundamentalmente en defensa de la vida.

Las mencionadas organizaciones son dignas de todo reconocimiento. Y por tal motivo podemos señalar a algunas de ellas: Asamblea por la Tierra y el Agua de Las Grutas; el M.A.R. Movimiento Antinuclear Rionegrino; La Asamblea por el Agua y la Tierra de Fiske Menuco (Gral. Roca); La Asamblea Neyen Mapu de Valcheta; La Asociación Civil Árbol de Pie de Bariloche; La Asamblea Permanente por el Río Colorado; La Asamblea Socio Ambiental de Cipolletti; La Asamblea Permanente del Comahue por el Agua, de Allen; La Organización Ambiente en Lucha de Bariloche; La Asamblea de Vecinos Autoconvocados de Viedma y Patagones; La Asamblea No Nuclear de Viedma y Patagones; La Asamblea de Wawel Niyeo de Ingeniero Jacobacci; La Asamblea Socioambiental de Catriel; La Organización de Vecinos de Aguada de Guerra; La Organización Luz y Fuerza Seccional de Jacobacci; La Asamblea por los Derechos Humanos de Neuquén; APDH Jacobacci; APDH Bariloche; El Equipo de Justicia, Paz e Integridad de la Creación Misioneros Claretianos; APCA de Allen; Organización Ser de la Comarca Andina; El Observatorio de DDHH; y UNTER entre otras tantas agrupadas en la Unión de Asambleas Patagónicas o en la Asamblea del "Curru Leufu".

En este sentido resulta imprescindible destacar el rol que cumple la mencionada "Asamblea del Curru Leufu", como uno de los más grandes colectivos ambientalistas



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de nuestra región. Actualmente se encuentran impulsando un Proyecto de Iniciativa Popular, registrado en esta Legislatura bajo el Expte N°1163-2020.

Para avanzar con ello están en llevando a cabo una campaña ad honorem de concientización y recolección de las firmas necesarias para habilitar su tratamiento por parte de los integrantes de este recinto.

Dicha propuesta tiene por objeto la prohibición de los mega emprendimientos mineros (de extracción de uranio, oro y otros metales mediante sustancias altamente contaminantes) para la preservación del ambiente y sus bienes naturales comunes, como así también la protección de la salud de la población en general. Restringe totalmente la actividad a cielo abierto, subterráneo o lixiviación de metales y el uso de cianuro en los procesos mineros.

Es gracias al esfuerzo de asambleas como las antes mencionadas, que en nuestro país las provincias han sancionado leyes propias de protección del ambiente frente a las explotaciones a cielo abierto y sustancias altamente contaminantes.

Mas allá de las posteriores derogaciones, las provincias que sancionaron leyes de protección contra la megaminería son: Chubut (Ley 5001 del año 2003); Río Negro (Ley 3981 del año 2005); Tucumán (Ley 7879 del año 2007); Mendoza (Ley 7722 del año 2007); La Pampa (Ley 2349 del año 2007); Córdoba (Ley 9526 del año 2008); Tierra del Fuego (Ley 853 del año 2011); San Luis (Ley 634 del año 2008); y La Rioja (Ley 8137 del año 2007)

Lamentablemente, en obscena contradicción al principio de no regresión ambiental contenido en la Ley 25.675, algunas provincias como Río Negro, La Rioja, Mendoza y más recientemente Chubut han derogado o intentado derogar sus normativas anticianuro. Siempre encontrando resistencia por parte de la comunidad y avanzando -en los casos que se pudo- mediante brutal represión de la protesta social.

Además de lo señalado en cuanto a las reacciones en la Argentina, en otros países se ha tomado debida conciencia de lo que significan estas actividades. Debe recordarse que en Rumania, el 30 de enero de 2000, después de la ruptura del dique de contención de la empresa Aurul SA, gran parte de su contenido con alta presencia de cianuro, fue liberada en el sistema del río cerca de Baia Mare. La contaminación se propagó a través del río Tisza y finalmente contaminó el Danubio antes de alcanzar el Mar Negro.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El terrible daño ambiental causado por este derrame, trajo, entre otras consecuencias, que este tipo de minería se prohibiera en República Checa (2000), República de Alemania (2002) y Hungría (2009).

Acompañando al reclamo de numerosas asambleas de Europa, Latinoamérica y el mundo que se han manifestado desde entonces, ante el flagrante daño a los derechos humanos que este tipo de minería conlleva, el Parlamento Europeo, en su Resolución del 5 de mayo de 2010, recomendó la prohibición general del uso de las tecnologías mineras a base de cianuro en la Unión Europea, la cual entre otras cuestiones considera: "que el cianuro es una sustancia química altamente tóxica utilizada en la minería del oro y que, en el Anexo VIII de la Directiva marco sobre política de aguas, está clasificado como uno de los principales contaminantes y puede tener un impacto catastrófico e irreversible en la salud humana y el medio ambiente y, por ende, en la diversidad biológica"..(...).. "que el uso de cianuro en minería crea poco empleo y solo por un periodo de entre ocho y dieciséis años, pero puede provocar enormes daños ecológicos transfronterizos que, por lo general, no son reparados por las empresas explotadoras responsables, que suelen desaparecer o declararse en quiebra, sino por el Estado correspondiente, es decir, por los contribuyentes,".. (...).. "que las empresas explotadoras no cuentan con seguros a largo plazo que cubran los costes en caso de accidente o funcionamiento defectuoso en el futuro,"..(..).. "que es necesario extraer una tonelada de menas de baja calidad para producir dos gramos de oro, lo que genera una enorme cantidad de residuos mineros en las zonas de extracción, mientras que entre un 25 y un 50 % del oro se queda finalmente en la pila de residuos; que los proyectos mineros de gran escala que emplean cianuro utilizan varios millones de kilogramos de cianuro de sodio al año y que un fallo en su transporte y almacenamiento puede tener consecuencias catastróficas,".. (...).. "que existen alternativas al uso del cianuro en la minería que podrían sustituir a las tecnologías a base de cianuro,"

Otros lugares en donde se ha prohibido este tipo de minería son: Nueva Gales del Sur, Australia (2000), Estado de Montana, EEUU (1998) y los condados de Gunnison (2001), Costilla (2002) y Summit (2004) del estado de Colorado, EEUU. También en Costa Rica (2002), Turquía (1997) y El Salvador (2017), mientras crecen los grupos de resistencia en todo Latinoamérica.

Un panel Federal - Provincial de British Columbia (Canadá) rechazó en 2007 un proyecto de expansión de una mina a cielo abierto en el norte de esa provincia canadiense. Según el mismo, "los beneficios económicos del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

proyecto son insignificantes frente a los efectos adversos para el ambiente, la sociedad y la cultura, que permanecerán por muchos años luego que la actividad de la mina haya acabado".

En este sentido cabe destacar que consideramos que, así como la actividad no es buena para los habitantes canadienses, tampoco lo es para los argentinos.

INFORME DEL CONICET SOBRE EL AVANCE DE LA MEGAMINERÍA EN
CHUBUT

Es lapidario para las intenciones mineras el informe elaborado por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con fecha 03 de febrero de 2021.

Cabe destacar que dicho informe, dada la extrema cercanía del territorio analizado con el territorio rionegrino, es un indicador que las autoridades de nuestra provincia deben tener obligatoriamente en consideración.

El resumen ejecutivo, de solo una carilla de extensión, dice:

"Los escenarios de cambio climático generan por sí mismos situaciones preocupantes de estrés hídrico y vulnerabilidad para la provincia del Chubut.

Para el Río Chubut, fuente de abastecimiento de agua del 50% de la población de la provincia, se proyecta una disminución del orden del 40% en la disponibilidad del agua en las nacientes hacia finales de siglo, que repercute en el caudal de todo el río.

Por otro lado, las principales reservas comprobadas de agua subterránea de la provincia del Chubut (ej. acuíferos de Gastre y Sacanana) se encuentran en los departamentos donde se quiere habilitar la explotación a cielo abierto de minerales metalíferos. En un escenario de aumento en la frecuencia de lluvias extraordinarias y avance de la desertificación, la megaminería introduce un nuevo factor de riesgo frente a recursos de por sí vulnerables.

La vulnerabilidad de un recurso tan valioso como el agua en contextos de cambio climático, desertificación, expansión y aumento de la población, debe estar evaluado por estudios transdisciplinarios previos a cualquier innovación de intervención antrópica en la región (ej. Explotación a cielo abierto de minerales metalíferos).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Ninguna de las prácticas de consulta y debate participativo a las que alude el proyecto de Proyecto de Ley PL 128/20 ha tenido principio de cumplimiento en el proceso de reforma promovido por el poder ejecutivo provincial desde el pasado mes de noviembre.

La dependencia del Estado de los capitales privados e intereses mineros sobre una estructura preexistente de gobernanza débil y fragmentada de los recursos naturales genera desconfianza y preocupación. Esta situación no se revertirá con la creación de observatorios, centros de gestión y mesas de desarrollo fragmentarios y sin autarquía como las que se proponen en el proyecto de Ley.

Este documento señala una serie de preocupaciones de índole científico/técnica en relación con las actividades que serían habilitadas de sancionarse el PL 128/20, las que motivan a que planteemos el retiro de dicho proyecto de su tratamiento en la Legislatura Provincial."

LA EXPLOTACION DE URANIO

El uranio es un elemento metálico radiactivo, descubierto debido a las afecciones pulmonares que sufrían los mineros en el siglo XVIII. Es el elemento más pesado de la naturaleza, peligroso por ser radiactivo y químicamente tóxico. Se encuentra muy diseminado en la corteza terrestre, salvo en algunos casos que puede hallarse concentrado. Los radionucleidos representan un riesgo al ser ingeridos o inhalados. Emiten los tres tipos de radiación: rayos alfa, rayos beta y rayos gamma.

La minería de uranio genera una gran cantidad de residuos químicos y de restos minerales. Si las minas no son remediadas, estos componentes vuelan con los vientos y se expanden por kilómetros. El riesgo directo está asociado a cáncer de pulmón debido a la inhalación. También en el polvo se puede encontrar otros elementos, como torio 230, radio 226, radón 222.

En nuestro país, se conocen sitios mineros con pasivos ambientales que no han sido remediados. La misma CNEA - Comisión Nacional de Energía Atómica- ha reconocido que los residuos de la explotación de uranio constituyen fuentes de repercusión química y radiológica tanto para las personas que trabajan como para los individuos que puedan exponerse.

Los pasivos ambientales, que serían las consecuencias de la actividad uranífera en el ambiente, en la tierra o en el agua donde se liberan minerales y residuos que contaminan, difícilmente logran ser remediados una vez que la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

actividad culmina. En nuestro país, existen siete yacimientos de uranio que no tienen garantizada su remediación y, por lo tanto, a lo largo del tiempo los residuos acumulados se siguen esparciendo.

En Río Negro, la compañía Blue Sky informó que ya comenzó a perforar los pozos para completar la etapa de exploración del yacimiento Amarillo Grande. Las consecuencias de esta actividad, no tardarán en hacerse ver si no se asumen acciones en esta actividad que puede traer más pérdidas que ganancias una vez que los sitios en donde se desarrolla queden afectados por la contaminación de la tierra y las napas de agua subterránea.

Por esta razón, proponemos la prohibición de las actividades mineras uraníferas, en todas sus formas y etapas.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES
TRATADOS INTERNACIONALES:

La Declaración de Estocolmo de 1972 emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente Humano establece como su principio N° 6 que "Debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves irreparables a los ecosistemas. Debe apoyarse la justa lucha de los pueblos de todos los países contra la contaminación."

La Declaración de Río de 1992 emanada de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable establece como su principio N° 8 que "Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los Estados deberán reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenible y fomentar políticas demográficas apropiadas."

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, más conocida como "RIO +20" realizada en Río de Janeiro, Brasil en el año 2012 en donde además de recordar la Declaración de Estocolmo y reafirmar la Declaración de Principios de Río 1992, se elaboró el documento "El futuro que queremos" que contiene medidas claras y prácticas que aceleren la puesta en práctica de los compromisos sobre desarrollo sostenible.

El Convenio Minamata sobre el Mercurio adoptado en la Conferencia de Plenipotenciarios de 2013 en Kumamoto, Japón, ratificado por Argentina mediante la Ley 27.356 del año 2017 tiene como objetivo proteger la salud



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.

El Acuerdo de París, celebrado en el marco de la Convención Marco sobre el Cambio Climático, ratificado por Argentina mediante la Ley 27.270 en el año 2016, agrupó a todos los países en una causa común: realizar los esfuerzos necesarios para revertir el curso actual del calentamiento global. Los científicos, a través de los reportes del IPCC, dejaron en claro que será necesario un gran cambio productivo y cultural para reducir el calentamiento global y evitar la ocurrencia de daños catastróficos e irreversibles. En esta línea, el Acuerdo de París, en su artículo n° 2, hace un llamado para "mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5°C, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.

Teniendo en cuenta los derechos de las y los niños, así como también de los que vendrán (generaciones futuras), la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989 y ratificada por nuestro país mediante la Ley 23.849 establece en su artículo 24 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, comprometiéndose a adoptar todas las medidas a su alcance para evitar los peligros y riesgos de la contaminación del medio ambiente.

CONSTITUCIÓN NACIONAL:

El artículo 41 de la Constitución Nacional indica que "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales."

Esta norma contenida en nuestra Ley Fundamental no deja lugar a dudas respecto de cuál debe ser la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

posición a tomarse frente a un emprendimiento de riesgo tan extremadamente relevante.

Cuando se habla de desarrollo sustentable, se refiere específicamente al derecho de las personas a emprender sus actividades productivas para satisfacer las necesidades presentes -pero eso sí- siempre y cuando no se comprometa con ello el desarrollo de las generaciones futuras.

Todos los habitantes tenemos el deber de preservar el derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado. Más aún, quienes ejercemos cargos de representación estamos obligados por la Constitución Nacional a proteger el ambiente, la utilización racional de los recursos naturales, y la preservación del patrimonio natural, cultural y de la diversidad biológica.

Tal cual lo establece el artículo 124 de la Constitución Nacional, a cada provincia le corresponde el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Por lo tanto le compete a la provincia de Río Negro ejercer la regulación de todo aquello relacionado a la extracción -o no- de sus recursos.

Insistimos con esto: Entendemos como lógico que el abordaje a una temática tan delicada como el riesgo a una contaminación ambiental de grandes magnitudes no puede quedar a merced de lo que cada gobierno provincial determine, sino que la regulación debe ser regional y/o nacional. De nada serviría, por ejemplo, prohibir la utilización de cianuro en la megaminería de Chubut, mientras que sí se permite en Río Negro. Ante un eventual derrame de esta sustancia en Río Negro, la contaminación inevitablemente afectaría a Chubut.

Por esto la importancia de reivindicar las Leyes Nacionales de Presupuestos Mínimos Ambientales, las cuales funcionan como ley marco. Así las provincias pueden regular lo que les compete, pero siempre dentro de los límites establecidos por una ley nacional.

CONSTITUCIÓN PROVINCIAL:

Respecto de la Constitución de la Provincia de Río Negro, el artículo 84 es el correlato de lo regulado a nivel país. Dicha norma, establece: "Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo.

Con este fin, el Estado:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico.
2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico.
3. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales.
4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental.
5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional.
6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza.
7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados."

Entendemos que tanto la norma nacional como la provincial son suficientemente claras, pues se protege allí la preservación del ambiente para las generaciones futuras y se asigna una responsabilidad por la preservación del patrimonio natural y cultural.

Sin embargo, todos y cada uno de estos preceptos constitucionales son transgredidos por la megaminería metalífera y sus actividades complementarias.

LEY 26.675 DE PRESUPUESTOS MÍNIMOS AMBIENTALES PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE:

Tal como se mencionó anteriormente respecto de las Leyes de Presupuestos Mínimos Ambientales, los preceptos constitucionales ya mencionados se complementan con los "Principios de la Política Ambiental", consagrados en esta Ley, más conocida como "Ley General del Ambiente", que en su artículo 4° establece los siguientes principios, entre otros:

Principio precautorio: cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente.

El principio de precaución consiste en decir que no solamente somos responsables sobre lo que sabemos, sobre lo que deberíamos saber, sino también sobre lo que deberíamos dudar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Principio de prevención: las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

Principio de congruencia: la legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.

Principio de equidad intergeneracional: los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social, y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de cooperación: Los recursos naturales y los sistemas ecológicos compartidos serán utilizados en forma equitativa y racional, El tratamiento y mitigación de las emergencias ambientales de efectos transfronterizos serán desarrollados en forma conjunta.

FUENTES:

La presente iniciativa recoge y ratifica los posicionamientos del proyecto de ley N° 409-2004 y el proyecto de comunicación N° 953-2008, presentados ante la Legislatura de Río Negro, ambos de autoría de la Legisladora (MC) María Magdalena Odarda; La derogada Ley 3.981 de la Provincia de Río Negro, de autoría del Ex Gobernador Miguel Saiz; El proyecto de Iniciativa Popular N° 1163-2020 presentado e impulsado por la Asamblea del Currú Leufu ante la Legislatura rionegrina; el Proyecto de Ley N°2488/15 presentado ante el Senado de la Nación por los Senadores (MC) Fernando "Pino" Solanas, María Magdalena Odarda y Gerardo R. Morales; entre otros artículos periodísticos y doctrinarios.

Por ello:

Autor: Facundo Montecino Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Prohíbese en el territorio de la provincia de Río Negro la actividad minera metalífera en la modalidad a cielo abierto, o cualquier otro método que requiera la utilización de cianuro y/o mercurio en los procesos de prospección, exploración, explotación, desarrollo, preparación, extracción y/o almacenamiento de dichas sustancias minerales, no debiéndose extender permisos para ninguna de las etapas mencionadas a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 2°.- Las empresas y/o particulares, que a la fecha de sanción de la presente posean la titularidad de concesiones de los yacimientos metalíferos mencionados en el artículo precedente deberán adecuar sus procesos en un plazo no mayor de treinta (30) días, solicitando para ello la aprobación por parte de la autoridad de aplicación de la nueva metodología a utilizar que no requiera la utilización de las sustancias prohibidas mediante el artículo 1° de la presente.

Artículo 3°.- Prohíbese en todo el territorio de la provincia de Río Negro toda actividad minera vinculada al uranio y otros minerales nucleares. Las minas que actualmente estén activas deberán proceder al cierre y las acciones de remediación con la intervención de los organismos nacionales y provinciales especializados.

Artículo 4°.- La autoridad de aplicación de la presente ley es la máxima autoridad del área ambiental de la provincia.

Artículo 5°.- La autoridad de aplicación deberá garantizar la más amplia participación de la ciudadanía en la evaluación de impacto ambiental en relación a actividades mineras que pretendan desarrollarse.

Artículo 6°.- De forma.